



República de Colombia

Nº. 000971



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 26 JUN 2025 )

**"Por el cual se modifica temporalmente la jornada laboral y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias conferidas por la Constitución política, en su artículo 209; así como en los Decretos, 2400 de 1968, Decreto-Ley 3074 de 1968; Decreto 1042 de 1978; Ley 1361 de 2009; Ley 1857 de 2017; Ley 2191 de 2022; el Decreto 1083 de 2015; Ley 1952 de 2019; y,

**Que, conforme a la normativa y legislación constitucional que deben cumplir las autoridades administrativas para ejercer su función, es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; siendo a su turno, agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general.**

**Que, entre las atribuciones del gobernador, consagradas en la carta, sobresalen, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas departamentales. Así como, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.**

**Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de reglamentar internamente todo lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades puntuales y específicas del servicio.**

**Que, el Decreto ley 1042 de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones.**

**Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.**

**Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la Jornada laboral de los servidores públicos:**

**"ARTÍCULO 33. De la Jornada de Trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana exceda**



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Nº . 000971

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

( 26 JUN 2025 )

**"Por el cual se modifica temporalmente la jornada laboral y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander"**

**un límite de 66 horas.** *CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Conceder la condición especial de pago a los sujetos pasivos (entidades o personas naturales o jurídicas). Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras." las condiciones causadas durante el año.*

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la jornada de 44 horas semanales que deben cumplir los empleados públicos será distribuida en el horario de trabajo que el jefe de cada entidad establezca, para ser cumplida de lunes a sábado, pudiendo compensar la jornada de este último día con tiempo diario adicional en los restantes. *capital, y el 20% de las*

*asignaciones e indemnizaciones liquidadas al momento del pago.* Que, de esta forma, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto 1042 de 1978.

*Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza N° 0005 del 15 de abril de 2025, el cual quedará así:* Que, mediante Ordenanza N° 0002 del 14 de junio de 2023 se expidió el nuevo Estatuto Tributario del Departamento Norte de Santander y se otorgaron al señor Gobernador de unas autorizaciones.

Que, el artículo 72º de la Ordenanza N° 0002 del 2023, proferida por la Asamblea del Departamento Norte de Santander, que modificó el artículo 204 de la Ordenanza N° 010 del 21 de septiembre de 2018, dispuso entre otras cosas, la estructura de los impuestos de vehículos aplicables en el Departamento Norte y los plazos para cancelar el mencionado tributo:

**"(...)10. PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los sujetos pasivos o responsables del impuesto sobre vehículos automotores en el Departamento, pagarán el impuesto a más tardar el último día hábil del mes de junio del año correspondiente, ante las instituciones financieras autorizadas para tal fin. En tanto a lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º de la Ordenanza N° 0005 del 15 de abril de 2025, el cual quedará así:**

**Los sujetos pasivos o responsables se harán beneficiarios a descuentos por pronto pago si declaran y pagan el impuesto antes de la fecha señalada en el inciso anterior, así:**

- a. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el día 15 del mes de febrero, obtendrán un descuento del 20% del impuesto.
- b. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo, obtendrán un descuento del 15% del impuesto.
- c. Quienes declaren y paguen el impuesto hasta el último día hábil del mes de mayo, obtendrán un descuento del 10% del impuesto. (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 0005 del 15 de abril de 2025, la Honorable Asamblea del Departamento Norte de Santander dispuso establecer una condición especial de pagos de tributos para el Departamento Norte de Santander, así:



Nº. 000971

## **Decreto No. 1 de 2025**

( 26 JUN 2025 )

**"Por el cual se modifica temporalmente la jornada laboral y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander"**

**ARTÍCULO 1º. CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO.** Conceder la condición especial de pago ~~a los sujetos pasivos~~ (entiéndase personas naturales o jurídicas), contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Norte de Santander, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2024 y anteriores, por el cual accederán, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, a las siguientes condiciones de pago:

- Dadas en

  1. Hasta el 30 de junio de 2025, se pagará el 100% del capital y el 10% de sanciones e intereses liquidados al momento del pago.
  2. Hasta el 30 de agosto de 2025, se pagará el 100% del capital, y el 20% de sanciones e intereses liquidados al momento del pago.
  3. Hasta el 30 de octubre de 2025, se pagará el 100% del capital, y el 30% de sanciones e intereses liquidados al momento del pago.
  4. Hasta el 30 de diciembre de 2025, se pagará el 100% del capital, y el 40% de sanciones e intereses liquidados al momento del pago. (...)"

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ordenanza N° 0005 del 15 de abril de 2025, en el que se adopta una condición especial de pago para garantizar la posibilidad que los sujetos pasivos del impuesto vehicular hasta el 30 de junio de 2025, se pagará el 100 % del capital y el 10 % de sanciones e intereses liquidados al momento de pago consagrado en la norma puedan acceder al beneficio hasta el último día del mes de junio de 2025, se torna necesario modificar temporalmente la jornada laboral y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento Norte Santander:

## **DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR transitoriamente el horario laboral del personal de planta de empleados y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 1º de la Ordenanza N° 0005 del 15 de abril de 2025, el cual quedará así:

- Laborar los días 27 y 28 de junio de 2025, en jornada continua y en el horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m.

**PARÁGRAFO.** - El Secretario de Hacienda del Departamento será responsable del seguimiento de lo dispuesto e informará a la Secretaría General – Área de Trabajo de Talento Humano, los funcionarios que se requieren para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPENSAR** la jornada laboral correspondiente al horario adicional dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo, a (los) funcionario (s) que resulten destinatarios de lo previsto en el artículo anterior, los días 27 y 28 de junio de la presente anualidad.



República de Colombia

Nº . 000971



Gobernación  
de Norte de  
Santander

Decreto No. \_\_\_\_\_ de 2025

(( 26 JUN 2025 ))

**"Por el cual se modifica temporalmente la jornada laboral y de atención al público en la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander"**

**PARÁGRAFO.** - El Secretario de Hacienda del Departamento será responsable del seguimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE,**

Dada en San José de Cúcuta, a los,

26 JUN 2025

Que, de conformidad con el artículo 2º del Código Orgánico de la Función Pública "La función administrativa es el servicio de los ciudadanos generados por la administración en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, probidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la autorización".

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**

Gobernador de Norte de Santander

Que, en virtud de la normatividad constitucional, el Gobernador que es el jefe de la Proyecto: Edwin José Lamus García – Profesional Especializado Jurídico. Revisor: Sandra Yaneth Quintero Martínez – Profesional Especializado – Sec. General. Revisor: Javier Andrés Perozo Hernández – Asesor Jurídico externo – Despacho del Gobernador. Aprobó: Julio Cesar Silva Rincón – Secretario General

Que entre las atribuciones del gobernador, comprendidas en la carta, nombrales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asamblea Departamental. Así como, dirigir y controlar la actividad administrativa del departamento y situar en su nombre como jefe y promover el desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contradicción Administrativa (Ley 1437 de 2011), consagra el deber de la administración, de implementar convenientemente tanto lo concerniente a los días de atención al público, garantizando el cumplimiento de más de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en turnos que satisfagan las necesidades de los servicios.

Que, el Decreto Ley 1042 de 1978, estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijaron las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictaron otras disposiciones.

Que, la Corte Constitucional en Sentencia C-1063 de agosto de 2000 unificó la jornada laboral para los empleados públicos de los órdenes nacional y territorial.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece la Jornada laboral de los servidores públicos:

**ARTICULO 33. De la Jornada de Trabajo.** La asignación mensual为之 en los términos de regulación a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. A los empleos de las funciones implican el establecimiento de salidas de descanso, inactividades o de sanción suficiente para garantizar una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la misma se incluya